

Dependencia:	Instituto del Deporte y Cultura Física.
Depto.	Dirección General.
Sección:	
Oficio Núm.	INDEM/DG/311/2016.

Cuernavaca, Mor., a 08 de julio del 2016

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y derivado del Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número Trescientos Veintisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5394, de fecha 04 de mayo de 2016, y que inició su vigencia el día 05 de ese mismo mes y año, me permito solicitar a Usted de manera respetuosa y considerando que el plazo para realizar las adecuaciones correspondientes al **Reglamento de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos**, vence el próximo día **17 de agosto de 2016**, su invaluable apoyo para que en caso de ser procedente, emita el **Dictamen sobre la Manifestación de Impacto Regulatorio**, o bien, la exención que sobre el particular se otorgue en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. Para tal efecto, anexo al presente curso el Proyecto de Reglamento de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, así mismo, dicho proyecto fue enviado de manera digital el día de hoy, viernes 08 de julio a los siguientes correos electrónicos: cemer@morelos.gob.mx y sistemamir@morelos.gob.mx; lo anterior para estar en posibilidad de enviar a Consejería Jurídica dicho proyecto debidamente requisitado con los treinta días de anticipación solicitados al vencimiento del plazo respectivo para su análisis correspondiente.

Sin otro particular por el momento, agradeciendo su atención, hago propicia la ocasión para enviarle un atento y cordial saludo.



ATENTAMENTE



Instituto
del Deporte
y Cultura Física
del Estado de Morelos

L.A.T.L. JACQUELINE GUERRA OLIVARES
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

C.C.P. M. EN D. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.- ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE MORELOS.- PARA SU CONOCIMIENTO.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. De conformidad con el artículo 6 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para los efectos del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>I. a XXI . . .</p> <p>XXII. Agrupación Deportiva: Conjunto de personas físicas o morales que cuenten o no con personalidad jurídica, conformadas con el propósito de practicar algún deporte;</p> <p>XXIII. Organismo Deportivo: Agrupación formada libremente por individuos o personas morales de los sectores público, privado o social, con personalidad jurídica, tales como:</p> <p>a) a o)</p> <p>p) Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje.</p> <p>XXIV. a XXVI . . .</p>	<p>ARTÍCULO 2. De conformidad con el artículo 6 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para los efectos del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>I. a XXI . . .</p> <p>XXII. <i>Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;</i></p> <p>XXIII. <i>Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentran reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;</i></p> <p>XXIV. <i>Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo;</i></p> <p>XXV. <i>Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Prevención de la Violencia en el Deporte;</i></p> <p>XXVI. <i>Comisión Especial Federal: La Comisión de Combate de la Violencia en el Deporte, prevista en la Ley General de Cultura Física y Deporte;</i></p> <p>XXVII. Agrupación Deportiva: Conjunto de personas físicas o morales que cuenten o no con personalidad jurídica, conformadas con el propósito de practicar algún deporte;</p> <p>XXVIII. Organismo Deportivo: Agrupación formada libremente por individuos o personas morales de los sectores público, privado o social, tales como:</p> <p>a) a o)</p> <p>p) <i>Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte;</i></p> <p>q) Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje.</p> <p>XXIX. a XXXI . . .</p>

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 8. En los términos del artículo 10 de la Ley, el Pleno del Sistema se compone por: I. a VII.</p>	<p>ARTÍCULO 8. En los términos del artículo 10 de la Ley, el Pleno del Sistema se compone por: I. a VI. . . . VII. La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, y VIII. La Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte.</p>
	<p>TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA</p>
	<p>CAPITULO III DEL PLENO</p>
	<p>SECCIÓN V DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE</p>
	<p>ARTÍCULO 33 BIS. La Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte es el organismo encargado de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte y su prevención, y estará integrada por: I. La persona Titular del Instituto, quien lo presidirá; II. Un Coordinador de Seguridad, representante de la Secretaría de Seguridad, quien asume el cargo de Secretario; III. Dos personas representantes de las asociaciones y organizaciones deportivas del Estado, quienes asumen el cargo de vocal; y IV. Una persona representante deportista destacado, quien asume el cargo de vocal.</p> <p>ARTÍCULO 33 TER. Los miembros de la Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte serán nombrados y removidos libremente por la persona Titular del Instituto, durarán en su cargo dos años a partir de su nombramiento, se reunirán en sesión ordinaria cuando</p>

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p><i>menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario para resolver los recursos de reconsideración, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los miembros integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto respecto de los asuntos que se traten. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</i></p> <p><i>La Comisión Especial, cuando así lo considere, podrá invitar a sus sesiones, a titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, que no se encuentren considerados como integrantes permanentes, así como a otras personas que se hayan distinguido en actividades deportivas y de educación o cultura física, quienes tendrán voz, pero no voto.</i></p> <p>ARTÍCULO 33 QUÁTER. <i>El Instituto promoverá que los organismos deportivos pertenecientes al Sistema, inserten en sus estatutos y reglamentos su sujeción a las resoluciones de la Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte.</i></p> <p>ARTÍCULO 33 QUINQUIES. <i>La Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte, con independencia de las sanciones administrativas a las que pudiera hacerse acreedor cualquier infractor por no acatar acuerdos, decisiones y resoluciones que emita, podrá solicitar de las autoridades, entidades u organismos administrativos y deportivos competentes, le impongan al infractor cualesquiera de las sanciones administrativas, civiles y/o penales, correcciones disciplinarias y medidas de apremio que señala la Legislación</i></p>

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<i>aplicable, sus Reglamentos y demás disposiciones reglamentarias y estatutarias.</i>
<p>ARTÍCULO 43. El Instituto, en los convenios de coordinación que celebre con las dependencias y entidades municipales y del Gobierno Federal que se localicen dentro del territorio del Estado, promoverá lo siguiente: I. y II.</p>	<p>ARTÍCULO 43. El Instituto, en los convenios de coordinación que celebre con las dependencias y entidades municipales y del Gobierno Federal que se localicen dentro del territorio del Estado, promoverá lo siguiente: I. a II. <i>III. Los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos, masivos o con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.</i></p>
<p>ARTÍCULO 51. Los Ayuntamientos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones, actividades y prácticas físico-deportivas; II. a XI.</p>	<p>ARTÍCULO 51. Los Ayuntamientos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones, actividades y prácticas físico-deportivas, <i>así como las disposiciones en materia de seguridad y protección civil según corresponda, y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que las actividades, prácticas y eventos deportivos se realicen de forma ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes.</i> II. a XI.</p>
<p>ARTÍCULO 62. El Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, procurará la difusión a través de los medios de comunicación, de programas relacionados con la práctica</p>	<p>ARTÍCULO 62. El Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, procurará la difusión a través de los medios de comunicación, de programas relacionados con la práctica de</p>

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
de las actividades físicas y deportivas, de sus beneficios y riesgos, y la prevención de accidentes causados por una inadecuada actividad física.	las actividades físicas y deportivas, de sus beneficios y riesgos, la prevención de accidentes causados por una inadecuada actividad física y de la violencia en el deporte, con el fin de generar conciencia encaminada a educar, prevenir y erradicar conductas negativas, además de preservar los principios de ética deportiva y el juego limpio.
ARTÍCULO 68. Las organizaciones e instituciones de los sectores social y privado que promuevan y organicen competiciones deportivas, están obligadas a prestar asistencia médica a los participantes y espectadores que lo requieran, contando para ello con el número suficiente de médicos, paramédicos y ambulancias, conforme a los mínimos de seguridad que al efecto expida el Instituto.	ARTÍCULO 68. Las organizaciones e instituciones de los sectores social y privado que promuevan y organicen competiciones deportivas, están obligadas a prestar asistencia médica y de seguridad a los participantes y espectadores que lo requieran, contando para ello con el número suficiente de médicos, paramédicos, ambulancias y elementos de seguridad pública o privada , conforme a los mínimos de seguridad que al efecto expida el Instituto.
TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y VIGILANCIA DEL DEPORTE EN MATERIA DE SALUD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y VIGILANCIA DEL DEPORTE EN MATERIA DE SALUD, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
ARTÍCULO 122. El Instituto, con la participación del Consejo, a fin de planificar y desarrollar políticas y acciones tendientes a promover y controlar la seguridad deportiva y las condiciones de seguridad que deben reunir las instalaciones deportivas, elaborará y expedirá el Reglamento de Seguridad General en el Deporte, que contemple la conformación de un Consejo de Seguridad en el Deporte y las normas básicas de seguridad en la práctica del deporte, así como las bases para la reglamentación de las diferentes disciplinas deportivas y su registro, además de las señaladas en el artículo 103 de la Ley.	ARTÍCULO 122. La Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte, a fin de planificar y desarrollar políticas generales y acciones tendientes a promover y controlar la seguridad deportiva y las condiciones de seguridad que deben reunir las instalaciones deportivas contra la violencia en el deporte y su prevención, determinará las reglas y mecanismos de Seguridad General en el Deporte, y las normas básicas de seguridad en la práctica del deporte, así como las bases para la reglamentación de las diferentes disciplinas deportivas y su registro, sin perjuicio de las señaladas en el artículo 103 de la Ley. Para el aseguramiento de la integridad de los asistentes y la prevención de la violencia; así como para garantizar un

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<i>mejor control de la audiencia y facilitar la intervención en su caso, de los servicios médicos y de seguridad que serán obligatorios en espectáculos deportivos masivos o confines de espectáculo, se estará a lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley.</i>
ARTÍCULO 123. Con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de asegurar la integridad de los asistentes a los espectáculos públicos o privados en materia de cultura física y deporte, de promover el juego limpio y prevenir la violencia en los mismos, el Instituto podrá celebrar convenios con las diversas dependencias y entidades en el Estado y los municipios, así como los sectores social y privado con objeto de: I. A VIII.	ARTÍCULO 123. Con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de asegurar la integridad de los asistentes a los espectáculos o eventos públicos o privados en materia de cultura física y deporte, de promover el juego limpio, así como prevenir y erradicar la violencia en los mismos, el Instituto podrá celebrar convenios con las diversas dependencias y entidades en el Estado y los municipios, así como los sectores social y privado con objeto de: I. a VIII. <i>Lo anterior, de conformidad con lo que establece la Ley.</i>
TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS RECURSOS EN EL DEPORTE	TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES , Y DE LOS RECURSOS EN EL DEPORTE
ARTÍCULO 127. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 129 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, ambos de la Ley, se considerarán infracciones las siguientes: I. Infracciones Leves: a) a c) II. Infracciones Graves: a) a k)	ARTÍCULO 127. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 129 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, ambos de la Ley, se considerarán infracciones las siguientes: I. Infracciones Leves: a) a c) II. <i>Infracciones Graves:</i> a) a j) k) Incurrir en cualquiera de las infracciones graves establecidas en el artículo 131 BIS de la Ley; y l) Reincidir en la comisión de infracciones clasificadas como leves.
ARTÍCULO 128. Las infracciones que refiere el artículo anterior serán	ARTÍCULO 128. Las infracciones que refiere el artículo anterior serán sancionadas, sin

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 132 y 134 de la Ley, y se aplicarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;</p> <p>II. a V.</p>	<p><i>perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores conforme a otras disposiciones reglamentarias municipales o estatales, así como por la responsabilidad civil, administrativa o penal en que incurran de acuerdo a la legislación aplicable,</i> conforme a lo establecido en el artículo 132 y 134 de la Ley, y se aplicarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>I. Los daños o lesiones que se hubieren producido o puedan producirse;</p> <p>II. a V.</p>
	<p>CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES PENALES</p> <p>Artículo 130 BIS. <i>La aplicación de sanciones penales por el delito de violencia en eventos deportivos corresponde al Órgano que designe la ley de la materia.</i></p> <p>Artículo 130 TER. <i>Sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Morelos, se considera que, comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos, masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las conductas previstas en las fracciones I a la VI. del Artículo 135 BIS de la Ley, a quienes además de las sanciones previstas en la Ley, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente</i></p>

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<i>a la pena de prisión que resulte impuesta.</i>
	<i>Para los efectos señalados en el párrafo anterior, quedarán inscritas las personas que incurran en dicha conducta en el Padrón de Personas Sancionadas por Violencia en el Deporte para hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculos.</i>
	CAPITULO III DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
	CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE REVOCACIÓN
	CAPÍTULO V DEL RECURSO DE APELACIÓN

PRIMERO.- Se **reforman**, la fracción I del artículo 51, artículos 62 y 68; la denominación del Título Sexto; el primer párrafo del artículo 122; el primer párrafo del artículo 123; la denominación del Título Séptimo; el primer párrafo y la fracción I del artículo 128, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Se **adicionan** al artículo 2 las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, y un inciso p), recorriéndose en su orden el subsecuente inciso; al artículo 8, la fracción VIII; una sección V al Capítulo III del Título Segundo, con los artículos 33 BIS, 33 TER, 33 QUÁTER Y 33 QUINQUIES; la fracción III del artículo 43; el segundo párrafo del

artículo 122; el último párrafo del artículo 123; un inciso k) de la fracción II, recorriéndose el subsecuente inciso, del artículo 127; y un Capítulo Segundo denominado “De las Sanciones Penales”, con los artículos 130 BIS y 130 TER, recorriéndose la numeración de los subsecuentes Capítulos, perteneciente al Título Séptimo; todos del Reglamento de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. ...

I. a XXI . . .

XXII. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;

XXIII. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentran reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;

XXIV. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo;

XXV. Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Prevención de la Violencia en el Deporte;

XXVI. Comisión Especial Federal: La Comisión de Combate de la Violencia en el Deporte, prevista en la Ley General de Cultura Física y Deporte;

XXVII. Agrupación Deportiva: Conjunto de personas físicas o morales que cuenten o no con personalidad jurídica, conformadas con el propósito de practicar algún deporte;

XXVIII. Organismo Deportivo: Agrupación formada libremente por individuos o personas morales de los sectores público, privado o social, tales como:

a) a o)

p) Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte;

q) Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje.

XXIX. Fondo: El Fondo para el Desarrollo del Deporte y la Cultura Física del Estado de Morelos;

XXX. Evento o Competencia Oficial: El avalado por el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado; y

XXXI. Pleno: Órgano máximo de decisión del Sistema del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 8. ...

I. a VI. . . .

VII. La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte,

VIII. La Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte.

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA

CAPITULO III DEL PLENO

SECCIÓN V DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

ARTÍCULO 33 BIS. La Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte es el organismo encargado de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte y su prevención, y estará integrada por:

I. La persona Titular del Instituto, quien lo presidirá;

II. Un Coordinador de Seguridad, representante de la Secretaría de Seguridad, quien asume el cargo de Secretario;

III. Dos personas representantes de las asociaciones y organizaciones deportivas del Estado, quienes asumen el cargo de vocal; y

IV. Una persona representante deportista destacado, quien asume el cargo de vocal.

ARTÍCULO 33 TER. Los miembros de la Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte serán nombrados y removidos libremente por la persona Titular del Instituto, durarán en su cargo dos años a partir de su nombramiento, se reunirán en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario para resolver los recursos de reconsideración, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Todos los miembros integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto respecto de los asuntos que se traten.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

La Comisión Especial, cuando así lo considere, podrá invitar a sus sesiones, a titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, que no se encuentren considerados como integrantes permanentes, así como a otras personas que se hayan distinguido en actividades deportivas y de educación o cultura física, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 33 QUÁTER. El Instituto promoverá que los organismos deportivos pertenecientes al Sistema, inserten en sus estatutos y reglamentos su sujeción a las resoluciones de la Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte.

ARTÍCULO 33 QUINQUIES. La Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte, con independencia de las sanciones administrativas a las que pudiera hacerse acreedor cualquier infractor por no acatar acuerdos, decisiones y resoluciones que emita, podrá solicitar de las autoridades, entidades u organismos administrativos y deportivos competentes, le impongan al infractor cualesquiera de las sanciones administrativas, civiles y/o penales, correcciones disciplinarias y medidas de apremio que señala la Legislación aplicable, sus Reglamentos y demás disposiciones reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 43. ...

I. a II.

III. Los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos, masivos o con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.

ARTÍCULO 51. ...

I. Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones, actividades y prácticas físico-deportivas, así como las disposiciones en materia de seguridad y protección civil según corresponda, y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que las actividades, prácticas y eventos deportivos se realicen de forma ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes.

II. a XI.

ARTÍCULO 62. El Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, procurará la difusión a través de los medios de comunicación, de programas relacionados con la práctica de las actividades físicas y deportivas, de sus beneficios y riesgos, la prevención de accidentes causados por una inadecuada actividad física y de la violencia en el deporte, con el fin de generar conciencia encaminada a educar, prevenir y erradicar conductas negativas, además de preservar los principios de ética deportiva y el juego limpio.

ARTÍCULO 68. Las organizaciones e instituciones de los sectores social y privado que promuevan y organicen competiciones deportivas, están obligadas a prestar asistencia médica y de seguridad a los participantes y espectadores que lo requieran, contando para ello con el número suficiente de médicos, paramédicos, ambulancias y elementos de seguridad pública o privada, conforme a los mínimos de seguridad que al efecto expida el Instituto.

TÍTULO SEXTO

DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y VIGILANCIA DEL DEPORTE EN MATERIA DE SALUD, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 122. La Comisión Especial de Prevención de la Violencia en el Deporte, a fin de planificar y desarrollar políticas generales y acciones tendientes a promover y controlar la seguridad deportiva y las condiciones de seguridad que deben reunir las instalaciones deportivas contra la violencia en el deporte y su prevención, determinará las reglas y mecanismos de Seguridad General en el Deporte, y las normas básicas de seguridad en la práctica del deporte, así como las bases para la reglamentación de las diferentes disciplinas deportivas y su registro, sin perjuicio de las señaladas en el artículo 103 de la Ley.

Para el aseguramiento de la integridad de los asistentes y la prevención de la violencia; así como para garantizar un mejor control de la audiencia y facilitar la intervención en su caso, de los servicios médicos y de seguridad que serán obligatorios en espectáculos deportivos masivos o confines de espectáculo, se estará a lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley.

ARTÍCULO 123. Con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de asegurar la integridad de los asistentes a los espectáculos o eventos públicos o privados en materia de cultura física y deporte, de promover el juego limpio, así como prevenir y erradicar la violencia en los mismos, el Instituto podrá celebrar convenios con las diversas dependencias y entidades en el Estado y los municipios, así como los sectores social y privado con objeto de:

I. a VIII.

Lo anterior, de conformidad con lo que establece la Ley.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES, Y DE LOS RECURSOS EN EL DEPORTE

ARTÍCULO 127. ...

I. Infracciones Leves:

a) a c)

II. Infracciones Graves:

a) a j)

k) Incurrir en cualquiera de las infracciones graves establecidas en el artículo 131 BIS de la Ley; y

l) Reincidir en la comisión de infracciones clasificadas como leves.

ARTÍCULO 128. Las infracciones que refiere el artículo anterior serán sancionadas, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores conforme a otras disposiciones reglamentarias municipales o estatales, así como por la responsabilidad civil, administrativa o penal en que incurran de acuerdo a la

legislación aplicable, conforme a lo establecido en el artículo 132 y 134 de la Ley, y se aplicarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Los daños o lesiones que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. a V.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES PENALES

Artículo 130 BIS. La aplicación de sanciones penales por el delito de violencia en eventos deportivos corresponde al Órgano que designe la ley de la materia.

Artículo 130 TER. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Morelos, se considera que, comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos, masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las conductas previstas en las fracciones I a la VI. del Artículo 135 BIS de la Ley, a quienes además de las sanciones previstas en la Ley, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que resulte impuesta.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, quedarán inscritas las personas que incurran en dicha conducta en el Padrón de Personas Sancionadas por Violencia en el Deporte para hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculos.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

CAPÍTULO V

DEL RECURSO DE APELACIÓN